VIEDMA,28 de Abril de 2009

VISTO, las Resoluciones nros. 150/04 y modificatorias, 1267/05, 170/07 y 267/2009 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 150/04 se implementa un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Río Negro, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos que tributen bajo las disposiciones de los artículos 7° y 8° del régimen especial, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro, y posean una sucursal o filial habilitada radicada en la jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas;

Que por Resolución n° 1267/05 (artículo 1°) se incorporan los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro al citado Régimen, mediante un padrón que es elaborado por la Dirección General de Rentas y enviado mensualmente los días 20 o hábil posterior al Comité de Administración creado por el artículo 4° de la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral;

Que en el artículo 2° de dicha Resolución establece que serán aplicables para los citados contribuyentes y para las entidades financieras los mismos términos y condiciones ya establecidos en la Resolución General 104 de la Comisión Arbitral y Resolución DGR n° 150/04 y sus modificatorias;

Que el Artículo 3° de la Resolución 170/07 ratifica la alícuota general del ocho por mil (8%o) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro;

Que la Resolución 10/2006 de la Comisión Arbitral diversifica las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones, llevándolas hasta un máximo posible del 2,50%;

Que la Resolución 11/2008 de la Comisión Arbitral se incrementan nuevamente las alícuotas mencionadas hasta un máximo del 5,00%;

Que estas alícuotas pueden ser utilizadas por los fiscos para sus contribuyentes locales, de acuerdo a los criterios que estos establezcan;

Que por la Resolución N° 1075/2008 se incrementa la alícuota a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos directos de la Provincia de Río Negro e impone una alícuota mayor para aquellos que no cumplen con las obligaciones formales;

Que la Resolución 267/2009 deroga la anterior y fija la misma alícuota general para todos los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que para los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral;

Que la citada Resolución en su art. 3 establece que la Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales;

Que razones de política tributaria hacen necesario diferenciar e incrementar las alícuotas vigentes para los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos directos de la Provincia de Río Negro, contemplando la situación fiscal del responsable en los distintos tributos administrados por la Dirección General de Rentas;

Que, el Director General de Rentas se halla facultado para dictar la norma pertinente, conforme lo normado en los artículos 5° del Código Fiscal Ley I 2686, y el artículo 6° de la Ley I 1301;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución n° 267/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Fíjese una alícuota del uno coma dos por ciento (1,20 %) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro. En caso de registrarse deuda en el impuesto automotor y/o inmobiliario, dicha alícuota se elevara al tres por ciento (3%) hasta tanto se regularice o cancele la deuda en los mismos.-

Para aquellos contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones juradas mensuales, el Agente de Recaudación aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) sobre las acreditaciones bancarias, hasta tanto regularice su situación fiscal. La mencionada alícuota se elevará al cinco por ciento(5%) si el contribuyente registra importes adeudados en los impuestos automotor e inmobiliario, hasta tanto se regularice o cancele la deuda en los mismos .-

El monto de deuda a considerar para el impuesto automotor e inmobiliario, será el que establezca la Dirección General de Rentas para el periodo de que se trate.-"

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día **1° de Mayo de 2009.-**

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése al boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 513